

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a determinar la viabilidad de declarar la extinción de la pena impuesta a JORGE ARMANDO MACAREO.

SE CONSIDERA:

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 7 de Mayo de 2015, condenó a JORGE ARMANDO MACAREO a pena de 32 meses de prisión, multa de 1 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Al sentenciado le fue otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previsto en el artículo 63 del Código Penal, fijando como periodo de prueba dos (2) años. Suscribió diligencia de compromiso el 7 de mayo de 2015.

A la fecha ha transcurrido el periodo de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 de la ley 599 de 2000 (Código Penal), preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que se ha superado el periodo de prueba, sin que se avizore en el diligenciamiento el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Razón por la cual se declarará la extinción de la condena y la pena accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

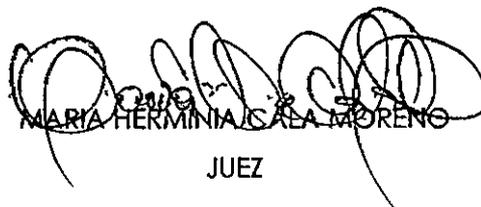
PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a JORGE ARMANDO MACAREO identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.791.823, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de Cobro Coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida en por el juzgado de conocimiento.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA SALA MORENO
JUEZ